Radicado: 683444089001-2023-000012-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió al correo electrónico del Juzgado, demanda ejecutiva de alimentos, para resolver sobre su admisibilidad. Sírvase proveer.

Hato, 11 de mayo de 2023.

CAROLINA ACEVEDO JIMENEZ
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** **HATO- SANTANDER** **j01prmpalhato@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Hato, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión y estudio de admisibilidad que se hace a la demanda Ejecutiva de Alimentos que propone **FLORENTINA OROZCO CALA,** actuando a través de apoderada, en contra de **AMABLE GARCÍA DÍAZ** se encuentra que adolece de las siguientes irregularidades que deben subsanarse previamente y son las siguientes:

- Deberá la parte actora corregir el poder, por cuanto el allegado con la demanda, se encuentra dirigido a otro Despacho Judicial, aunado a ello las partes y la clase de proceso tampoco corresponden con el actual; de igual manera aunque ahora se permite la presentación del poder sin firma manuscrita o digital se debe anexar prueba que permita inferir que efectivamente dicho poder fue conocido por la poderdante y que el mismo lo acepta, pues para el Despacho no es suficiente la prueba allegada con la demanda.

- Tendrá de igual manera que, corregir el numero consecutivo de las pretensiones a partir de la 114, y corregir los valores correspondientes a los meses de julio - 2016, abril y diciembre – 2020.

- Por último, deberá corregir el valor de la pretensión No. 143, pues el mismo no coincide con el valor indicado en el hecho sexto – gastos de internet periodo 2020.

De conformidad con lo anterior y con las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el Despacho que debe declararla inadmisible para que sea subsanada la falencia indicada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato S.,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía que propone **FLORENTINA OROZCO CALA**, en contra de **AMABLE GARCÍA DÍAZ**, para que en término de cinco (5) días se subsane la irregularidad anotada, en un nuevo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE EDUARDO PLATA GÓMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL HATO - SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior decisión se incluye en la lista de ESTADOS No.023 de manera electrónica en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado- 001-promiscuo-municipal-de-hato/home MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy 12 de mayo de 2023.

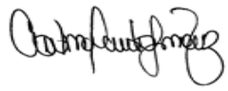

CAROLINA ACEVEDO JIMENEZ
SECRETARIA